

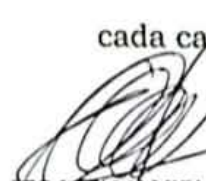
ACTA ACUERDO SALARIAL S.O.M.U- CAFACH

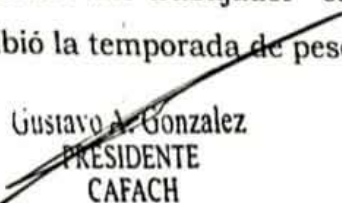
En la ciudad de Rawson, a los _días del mes de Septiembre del año dos mil veintiseis (2026), se reúnen por el **S.O.M.U** los Sres. **DANIEL CISTERNA** y **SEBASTIAN VIEL**, en su carácter de Delegados Pto. Rawson (en adelante "LA ENTIDAD GREMIAL"), -por un lado- y el Sr. **GUSTAVO GONZALEZ** en su carácter de Presidente y el **Dr. DIEGO MARTINEZ ZAPATA** -Apoderado- de **CA.FA.CH**, por el otro, con motivo de celebrar el siguiente acuerdo salarial que regirá las relaciones de los trabajadores representados por esta entidad gremial con la vigencia y condiciones que a continuación se exponen:

PRIMERA: Respecto de los ítems denominados "FIJOS", tales como SALARIO BASICO; SALARIO GARANTIZADO; FRANCO COMPENSATORIO; DIA DE TRABAJO, DESARRAIGO, ETC, las partes acuerdan una recomposición sobre los valores vigentes -rubros fijos del salario- y que fueran suscriptos en el último acta acuerdo quedando en consecuencia dichos valores de conformidad con lo establecido en el ANEXO A del presente. Asimismo, ratifican la forma y modalidad de pago de cada ítem acorde a lo acordado en actas precedentes.

SEGUNDA: PRODUCCION: a los efectos del cálculo del valor de la producción, las partes establecen que cada kilogramo de la especie langostino al barrer será de \$1638 (pesos mil seiscientos treinta y ocho). Se tomará como referencia a los efectos del cálculo que los cajones deberán contener 17 kilogramos de langostino puesto en banquina al barrer.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las partes acuerdan que en ningún caso el salario bruto -antes de impuestos personales del trabajador- equivalente por cada cajón de dicha especie percibido por el trabajador por todo concepto de producción, podrá ser inferior al salario bruto -antes de impuestos personales del trabajador- equivalente por cada cajón que el trabajador percibió la temporada de pesca 2025-2026.


SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U. - Rawson


Gustavo A. Gonzalez
PRESIDENTE
CAFACH


CISTERNA DANIEL
Delegado SOMU
Delegación Rawson

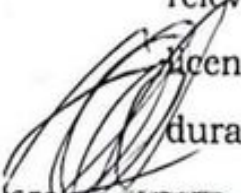
TERCERA: Asimismo, las partes ratifican que el primer pescador percibirá en la liquidación del salario a la parte $\frac{1}{4}$ de partes adicional y el segundo pescador y cocinero percibirán $\frac{1}{8}$ de parte adicional. -

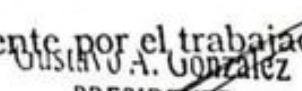
CUARTA: Salario Garantizado: Este salario consiste en la suma mínima que tiene derecho a percibir el marinero o tripulante de buque, que tenga en el mes días efectivamente navegados y se determina y fija conforme detalle de ANEXO A del presente.

QUINTA: DIAS DE FRANCO Y DIAS DE TRABAJO: Se establece que corresponde a cada marinero o tripulante el goce de un día de franco por cada tres días navegados, y 5 días de trabajo mínimos por mes; los días de trabajo serán abonados sujetos a la realización de tareas efectivas y el llenado a modo de acreditación de la correspondiente planilla que deberá contar la empresa armadora a modo de control, debiendo contar con la rúbrica del armador o apoderado de cada empresa y/o embarcación, estableciéndose el valor a abonar por cada día de franco y día de trabajo los montos establecidos en el ANEXO A del presente.

Cada buque pesquero deberá contar con planillas en las cuales se registren los trabajos efectivamente realizados en muelle, tanto a bordo como en tierra, los mismos deberán ser firmados por el tripulante y la autoridad del BP que se encuentre en ese momento, conforme el detalle del anexo B que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.

SEXTA: Licencia Anual Ordinaria. Las partes acuerdan que, dada la particularidad de la actividad pesquera, con una temporada de pesca que se desarrolla durante los meses de octubre hasta marzo y Junio a Septiembre de cada año, a fin de evitar la necesidad de reemplazos de trabajadores, que puedan entorpecer el normal desarrollo de la actividad, como así también, evitar perjudicar al trabajador que en dicho periodo es cuando el salario por producción obtiene mayor relevancia en los ingresos del trabajador, las partes acuerdan que la licencia anual ordinaria será gozada indefectiblemente por el trabajador durante el mes de junio del mismo año.


SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U - Rawson


GUSTAVO A. GONZALEZ
PRESIDENTE
CAFACH

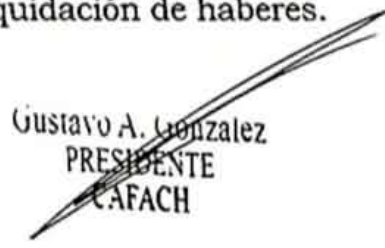
Respecto a su retribución, las partes acuerdan que la misma será en función del promedio de salarios devengados por el trabajador durante los 6 meses previos al otorgamiento de las vacaciones, tomando en consecuencia a los efectos de establecer el monto a abonar, los salarios correspondientes a los periodos (diciembre 2026, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2027).

SEPTIMA: Del monto percibido por cada trabajador que arroje la liquidación mensual del salario a la parte del trabajador, según la parte a determinar atento a la categoría de la embarcación convienen que el setenta por ciento (70%) tendrá carácter no remunerativo hasta el 30 de marzo de 2027, en aras de mantener la plena actividad productiva y el esfuerzo mancomunado de las partes para sostener el nivel de trabajo en el sector. Se deja expresa constancia que, a partir del primero de abril de 2027, dicho porcentual del 70% pasara a tener carácter remunerativo. Queda expresamente establecido que todas las sumas tanto remunerativas como no remunerativas integraran el cálculo a los efectos de liquidar el sueldo anual complementario (SAC), las vacaciones ordinarias, la cuota sindical, los aportes para la obra social, licencia ordinaria, como así también para el supuesto de accidente y/o enfermedades profesionales.

OCTAVA: VIGENCIA: Las partes acuerdan la vigencia del presente acuerdo desde al 01 de octubre de 2026 y hasta el 30 de marzo de 2027 inclusive sobre la especie de captura y rubros fijos del salario, fecha a partir de la cual las partes se comprometen a renegociar los parámetros aquí acordados a los efectos de lograr un nuevo acuerdo que represente una justa recomposición de los salarios de los trabajadores. Las partes se comprometen durante todo este tiempo a garantizar la plena operatividad de la actividad del sector. Las partes establecen que, de existir diferencias en las liquidaciones, las mismas deberán ser abonadas conjuntamente con la próxima liquidación de haberes.


SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U. - Rawson


CISTERNA DANIEL
Delegado SOMU
Delegación Rawson


Gustavo A. Gonzalez
PRESIDENTE
CAFACH

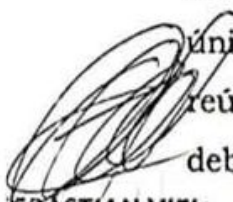
NOVENA: Las partes firmantes de la presente acta acuerdo establecen que los montos acordados son comprensivos y absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de aumento; bono obligatorio u optativo; o cualquier suma que pudiera otorgar el Gobierno Nacional, Provincial; entidad sindical o cualquier otra suma con fuerza o carácter convencional o cualquier sea su naturaleza.

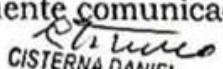
DECIMA: Las partes acuerdan que con el objetivo de celebrar y respetar la fiesta nacional de los pescadores, existirá un cese de actividades por 24 horas, a desarrollarse en el mes de marzo de 2027, debiendo la entidad sindical dar aviso a la CAMARA con una antelación mínima de 15 días previos al día del evento. -

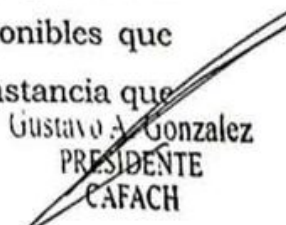
DECIMA PRIMERA: Todos los puntos que no hayan sido tratados en la presente acta, y que hayan sido suscriptos con anteriores por ambas partes, no perderán vigencia.

DECIMA SEGUNDA: BOLSA DE TRABAJO: la CAMARA reconoce expresamente la legitimación y funcionamiento de la BOLSA DE TRABAJO administrada por la entidad sindical -Delegación Puerto Rawson- como mecanismo prioritario para la cobertura de los puestos de trabajo. En tal sentido, las partes acuerdan que, ante la necesidad de cualquier empresa armadora de efectuar el reemplazo de trabajadores, cubrir vacantes o incorporar nuevo personal, ya sea con carácter permanente, eventual o por cualquier otra modalidad de contratación, deberá recurrir en primera instancia a la Bolsa De Trabajo Sindical -Delegación Pt.o Rawson- solicitando de esa la provisión de trabajadores que reúnan las condiciones necesarias para el puesto a cubrir. Los trabajadores inscriptos en dicha bolsa tendrán prioridad para la cobertura de las vacantes y nuevas contrataciones, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad y habilitaciones exigibles para la tareas de que se trate.

La contratación de trabajadores ajenos a dicha Bolsa procederá únicamente cuando ésta no cuenta con trabajadores disponibles que reúnan condiciones requeridas para cubrir el puesto, circunstancia que deberá ser previamente comunicada a la entidad sindical.


SEBASTIAN VIEL
DELEGADO


CISTERNA DANIEL
Delegado SOMU


Gustavo A. Gonzalez
PRESIDENTE
CAFACH

DECIMA TERCERA: Homologación: las partes solicitan la pertinente homologación administrativa del presente acuerdo, el cual convienen con efecto retroactivo a la fecha acordada, conjuntamente con concepción del beneficio que contempla el Decreto 633/2018, frente a situaciones de crisis como las ya acreditadas en instancias previas. –

ANEXO A

FIJOS S.O.M.U 01 de OCTUBRE 2026 HASTA 30 DE MARZO de 2027.-

CONCEPTO	IMPORTE
SALARIO BASICO	\$ 1.041.389,47
GARANTIZADO POR 3 VIAJES	\$ 1.446.602,06
GARANTIZADO POR 2 VIAJES	\$ 1.336.859,58
GARANTIZADO POR 1 VIAJE	\$ 1.229.622,04
DIAS DE TRABAJO	\$ 80.025,16
FRANCO COMPENSATORIO	\$ 80.025,16
DESARRAIGO	\$ 613.119,02


SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U - Rawson

CISTERNA DANIEL
Delegado SOMU
Delegación Rawson


Gustavo A. Gonzalez
PRESIDENTE
CAFACH

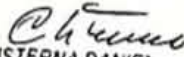

SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U - Rawson

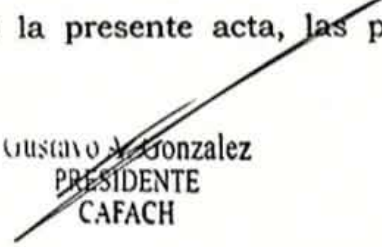
ANEXO B

BUQUE	DIA	TRIPULANTE	FIRMA CAP/ARMADOR

No siendo para más, leída y ratificada la presente acta, las partes suscriben la presente. –


SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U. Rawson


CISTERNA DANIEL
Delegado SOMU
Delegación Rawson


GUSTAVO A. GONZALEZ
PRESIDENTE
CAFACH